

## B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**21046** *ORDEN EHA/4007/2005, de 28 de noviembre, por la que se acuerda hacer pública la relación de aspirantes aprobados por el sistema general de acceso libre en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos Forestales, al servicio de la Hacienda Pública, convocadas por Orden EHA/1510/2005, de 18 de mayo.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos Forestales al servicio de la Hacienda Pública, convocadas por Orden EHA/1510/2005, de 18 de mayo (Boletín Oficial del Estado del 27 de mayo), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 364/1995, de 10 marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y en la base decimotercera de la Orden APU/423/2005, de 22 de febrero, este Ministerio acuerda hacer pública la relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición por el sistema general de acceso libre, por orden de puntuación obtenida que figura en el Anexo I de la presente Orden.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del citado Reglamento, los aspirantes aprobados disponen de un plazo de veinte días naturales desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, para presentar en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda o bien en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

1. Fotocopia del documento de identidad o pasaporte.
2. Fotocopia compulsada del título de Ingeniero Técnico Forestal. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
3. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo II.
- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español a que se refiere el párrafo anterior, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según el modelo que figura como Anexo III.
4. Los aspirantes extranjeros que no residan en España, deberán presentar fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria, en el caso de que no la hubiesen tenido que aportar en el momento de presentar la solicitud de participación.
5. Certificado médico oficial que acredite no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados documentalmente para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Registro Central de Personal o del Ministerio u Organismo del que dependieran para acreditar tal condición, y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Asimismo deberán formular opción para la percepción de la remuneración que deseen percibir durante su condición de funcionarios en prácticas. Dicha opción deberá ser formulada igualmente por quienes invoquen su condición de personal laboral o funcionario interino, de conformidad con lo previsto en el R.D. 456/1986, de 10 de febrero, modificado por R.D. 213/2003, de 21 de febrero.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Por orden de la autoridad convocante, se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas, en la que se determinará la fecha en que empezará a surtir efecto dicho nombramiento.

Estos funcionarios deberán superar el curso selectivo o período de prácticas determinado en la convocatoria.

Los aspirantes que no superen el curso selectivo o período de prácticas perderán el derecho a ser nombrados funcionarios de carrera mediante resolución motivada por la autoridad convocante. Quienes no pudieran realizar el curso selectivo o período de prácticas por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad, intercalándose en el lugar correspondiente a la puntuación obtenida.

La petición de destinos por parte de los aspirantes aprobados deberá realizarse previa oferta de los mismos y una vez finalizado el período de prácticas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, ante el mismo órgano que lo dicta, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Órgano Judicial competente de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero) y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Madrid, 28 de noviembre de 2005.-El Ministro, P.D. (Orden EHA/3243/2004, de 5 de octubre, BOE del 9), la Subsecretaria, Juana María Lázaro Ruiz.

Sra. Subsecretaria y Sres. Subdirector General de Recursos Humanos y Presidente del Tribunal.

#### ANEXO I

#### Relacion de aprobados en la fase de oposición Cuerpo de Ingenieros Técnicos Forestales al servicio de la Hacienda Pública

##### Acceso general

DNI	Apellidos y nombre	Puntuación total
7.253.117	Escuredo Castellanos, Lorenzo . . . . .	88,8
2.612.589	Fernández de Céspedes, Beatriz . . . . .	82,5
52.497.160	Martínez Rodríguez, Sara . . . . .	81,3
50.853.514	Álvarez Linarejos, Ana . . . . .	73,3

**ANEXO II**

Don/Doña .....  
 con domicilio en .....  
 y documento nacional de identidad número.....

Declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario/a del Cuerpo/Escala ....., que no ha sido separado/a del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas.

En ..... a ..... de ..... de 200....

**ANEXO III**

Don/Doña .....  
 con domicilio en .....  
 y documento nacional de identidad número.....

Declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario/a del Cuerpo/Escala ....., que no ha sido sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

En ..... a ..... de ..... de 200....

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**21047** *ORDEN INT/4008/2005, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Orden de 30 de junio de 1995, por la que se establece el baremo de méritos aplicable a la promoción interna de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.*

El Reglamento de los procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía, aprobado por Real Decreto 614/1995, de 21 de abril, regula los procedimientos, modalidades, requisitos y demás aspectos que han de ser tenidos en cuenta, tanto para el ingreso, como para la promoción interna a las distintas categorías de los funcionarios del referido Cuerpo, la cual constará de una primera fase de calificación previa o de concurso en la que con arreglo a un baremo se valorará la trayectoria profesional de los funcionarios.

El citado baremo fue aprobado por Orden del Ministro de Justicia e Interior de fecha 30 de junio de 1995, modificada por Orden del Ministro del Interior de 1 de Octubre de 1999, que añade una nueva disposición adicional cuarta.

La evolución experimentada por la función policial desde la entrada en vigor de esta norma y la mayor presencia del Cuerpo Nacional de Policía en los diferentes ámbitos de las administraciones públicas y organismos internacionales, hace necesario modificar el apartado noveno de la referida Orden, a fin de eliminar las injustificadas discriminaciones que el mismo está generando, al minusvalorar, sin la existencia de causas objetivas, el desempeño, fuera del ámbito de la Dirección General de la Policía, de puestos de trabajo de interés para la organización policial.

Igualmente, tras la promulgación de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas y del Real Decreto 999/2002, de 27 de septiembre, que la desarrolla, modificado por el Real Decreto 999/2003, de 25 de julio, resulta imprescindible adecuar las previsiones que para los antiguos militares de empleo y reemplazo, se contemplan en la Orden ahora objeto de modificación, a la nueva realidad que representan los militares de complemento, los profesionales de tropa y marinería y los reservistas voluntarios.

Asimismo, al objeto de dar cumplimiento al artículo 53.5 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, desarrollado por el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, en relación con la consideración como mérito para el ingreso en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado el ostentar o haber ostentado dicha condición, se hace necesario el establecimiento de las correspondientes previsiones al respecto.

Finalmente señalar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, esta Orden ha sido informada por el Consejo de Policía.

A tal efecto, en virtud de cuanto antecede, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

**Apartado Único.-Modificación de la Orden de 30 de junio de 1995, por la que se establece el baremo de méritos a aplicable**

*a la promoción interna de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.*

La Orden de 30 de junio de 1995, por la que se establece el baremo de méritos aplicable a la promoción interna de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado noveno queda redactado del siguiente modo:

«Los puestos de trabajo desempeñados por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía en las distintas Administraciones Públicas, fuera del ámbito de la Dirección General de la Policía, y en los Organismos Internacionales, a los efectos de valoración previstos en esta Orden, serán asimilados, por el Tribunal del proceso selectivo correspondiente, a los establecidos en el epígrafe 1 del apartado A del anexo I. A tal fin, se tendrán en cuenta la denominación del puesto desempeñado, el nivel de complemento de destino, las funciones y responsabilidades asignadas al mismo y el ámbito territorial en que han de ser desarrolladas.»

Dos. El punto 1 de la disposición adicional tercera queda redactado del siguiente modo:

«1. Será considerado como mérito para el ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía el tiempo de servicio prestado en las Fuerzas Armadas como militar de complemento, como militar profesional de tropa o marinería o como reservista voluntario.»

Tres. Se incorpora una disposición adicional quinta con la siguiente redacción:

«Disposición adicional quinta. *Deportistas de alto nivel.*

1. Asimismo, también será considerado como mérito para el ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía, el tiempo que se haya ostentado la condición de deportista de alto nivel en los últimos cinco años anteriores a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias de cada convocatoria.

2. Dicho mérito será valorado con las puntuaciones que se establecen en el anexo III, las cuales incrementarán la suma final de la puntuación que se obtenga en las pruebas realizadas.

3. La puntuación máxima que pueda alcanzar un aspirante a ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía por este concepto será de 1 punto.»

Cuatro. El anexo II queda redactado del siguiente modo:

**«ANEXO II****Servicios prestados en las Fuerzas Armadas**

1. Por cada año completo de servicio prestado como militar de complemento y como militar profesional de tropa o marinería, u ostentando la condición de reservista voluntario, 0,15 puntos, hasta un máximo de 1,5 puntos.

2. Además, en función del empleo alcanzado como militar de complemento, militar profesional de tropa o marinería o reservista voluntario, se asignará la siguiente puntuación:

1. Cabo: 0,10 puntos.
2. Cabo 1.º: 0,15 puntos.
3. Cabo Mayor: 0,20 puntos.
4. Sargento: 0,25 puntos.
5. Alférez: 0,30 puntos.
6. Teniente: 0,40 puntos.
7. Capitán: 0,50 puntos.

A los efectos de esta puntuación, únicamente se tendrá en cuenta el empleo máximo alcanzado, no considerándose aquellos ostentados para la consecución de aquél.»

Cinco. Se incorpora un anexo III con la siguiente redacción:

**«ANEXO III****Puntuaciones que se asignan a los deportistas de alto nivel**

Por cada año en que se haya ostentado la condición de deportista de alto nivel, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, se asignará la puntuación que a continuación se señala, según el grupo, de los previstos en el artículo 4 del citado Real Decreto, en el que hubiera estado incluido:

1. Incluidos en el Grupo A: 0,35 puntos.
2. Incluidos en el Grupo B: 0,25 puntos.
3. Incluidos en el Grupo C: 0,20 puntos.»